

**PSICOLOGÍA Y DELITOS DE LESA HUMANIDAD.
DISPOSITIVOS DE ACOMPAÑAMIENTO ACTIVO: UN APORTE POSIBLE
DESDE LA PSICOLOGÍA EN LOS JUICIOS POR LESA HUMANIDAD**

Xavier Oñativia*

María Luján Cicconi**

Resumen

Con la puesta en marcha y desarrollo de los juicios por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar se inaugura un nuevo espacio de intervención para la psicología.

El interés por ampliar y profundizar las posibilidades de trabajar en este campo impulsa a llevar adelante una tarea de investigación, conceptualización y desarrollo acerca de los aportes posibles de la psicología a las problemáticas que plantea el abordaje de las víctimas de los delitos de lesa humanidad en el marco de su tramitación judicial.

Se analizará la evolución en el campo jurídico de las variables que permitieron el pasaje de la consideración de los delitos cometidos por el régimen militar a su calificación como delitos de lesa humanidad, condición fundamental que les confiere el carácter de imprescriptibilidad, lo cual habilita el relanzamiento de los juicios por estas causas y la consiguiente posibilidad de intervenir desde nuestra profesión.

Para ello será necesario tener en cuenta tanto el análisis de las condiciones de inicio del campo de la salud mental y derechos humanos, como los requerimientos y posibilidades actuales del mismo. En este sentido, se presentará el diseño e implementación de un modelo de *Dispositivo de acompañamiento activo dirigido a testigos-víctimas y querellantes en juicios por crímenes de lesa humanidad en contexto de acceso a la justicia*.

Palabras clave: lesa humanidad, testigos, dispositivo, acompañamiento.

*Lic. en Psicología. Prof. Adjunto de Seminario de Victimología y Ayudante Ordinario de Psicología Forense. Facultad de Psicología. UNLP. E-mail: xavierolp@yahoo.com.ar

** Lic. en Psicología. Facultad de Psicología. UNLP

Abstract

Since the implementation and the development of the trials of lesa humanity crimes caused by the last civil-military dictatorship, it is inaugurated a new space to the psychology.

The interest to extend and to penetrate the possibilities to work in this field of knowledge, stimulates to go forward a work of investigation, conceptualization and development of the possible contributions of the psychology to the problematic to approach the treatment of the victims of lesa humanity crimes through its judicial proceeding.

It will analyze the evolution in the legal field of the variables that allowed the transition of the crimes committed by the military regimen into the qualification of lesa humanity crimes.

That gives the fundamental condition of indefeasible and provide the relaunching of the process of judgment of this type of causes and the possibility of intervention from our discipline.

For this it will be necessary to take in account and analyze the beginning of the contributions of Mental Health and Human Rights and also the current conditions of the same.

In this sense it will introduce the design of an Active Accompaniment Device addressed to victims-witnesses and complainants in the process of judgment of lesa humanity crimes in a context to access to justice.

Keywords: lesa humanity, witnesses, device, accompaniment.

La tramitación jurídica que reciben en la actualidad los juicios por crímenes de lesa humanidad posibilita el surgimiento de un nuevo campo de intervención de la psicología, que se ocupa de la asistencia a los testigos-víctimas y querellantes convocados para declarar en los mismos.

Como un aporte orientado a dar respuesta a estas nuevas demandas, se presenta aquí un modelo de intervención denominado *Dispositivo de acompañamiento activo* dirigido a brindar apoyo y contención a dichos comparecientes. Esta propuesta resulta de un trabajo de investigación que incluyó analizar el recorrido histórico realizado por la calificación jurídica otorgada a los ilícitos cometidos por la última dictadura cívico-militar, hasta alcanzar su definición actual como delitos de lesa humanidad.

Al mismo tiempo, fue relevante situar los antecedentes históricos, el recorrido y las transformaciones experimentadas por nuestra disciplina en el campo de intersección de la salud mental y los derechos humanos. Como resultado de ello, fue posible establecer tres momentos, cada uno con sus características diferenciales en cuanto a la problemática predominante, el rol de la psicología y las intervenciones posibles.

La propuesta que aquí se presenta resulta de una tarea de conceptualización y sistematización que toma sus lineamientos básicos en cuatro fuentes fundamentales:

- a. La experiencia llevada a cabo por los autores al integrar equipos institucionales convocados por el presidente del Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata, Dr. Carlos Rozanski, para brindar un servicio de contención a testigos-víctimas y querellantes durante el juicio al cura Christian Von Wernich, tramitado en el año 2007.
- b. Entrevistas semidirigida realizadas a diversos protagonistas que formaron parte de la mencionada experiencia: testigos-víctimas, sus familiares y allegados, querellantes, jueces, fiscales, auxiliares judiciales y equipos técnicos.
- c. Análisis comparativo de la información relevada con la aportada por testigos de otros juicios de lesa humanidad, que no contaron con algún tipo de dispositivo formal institucional de asistencia y acompañamiento.
- d. Análisis documental de antecedentes, normativas nacionales e internacionales, resoluciones, sentencias judiciales y bibliografía, que proporcionaron datos de relevancia para el propósito de nuestra investigación.

Primera parte: conformación de condiciones de posibilidad para la implementación de un *Dispositivo de acompañamiento activo* en juicios de lesa humanidad

Aspectos jurídicos. Recorrido histórico de la calificación procesal: de *crímenes de la dictadura* a *delitos de lesa humanidad*

El terrorismo de Estado implementado por el régimen de la última dictadura cívico-militar utilizó prácticas ilegales aberrantes, tales como el secuestro, la tortura, la desaparición forzada de personas, la apropiación de niños, etcétera, legitimándolas como políticas de Estado. Estos ilícitos no fueron considerados como delitos de lesa humanidad en los inicios de la recuperación democrática. Para ser tratados de esa manera, debió transcurrir un largo tiempo y un complejo proceso jurídico a través del cual se fue incorporando progresivamente la normativa internacional vigente en materia

de derechos humanos (Folgueiro, 2008). De este modo, fue posible comenzar a revertir las condiciones de impunidad consolidadas con la Ley 23.492 de “Punto final” y Ley 23.521 de “Obediencia debida” en los años 1986 y 1987, respectivamente.

La vigencia de las instituciones democráticas le devuelve a las prácticas ilícitas cometidas por la dictadura su estatuto jurídico de “delito”, pero son tratadas como delitos ordinarios. Esta calificación legal tiene lugar en momentos donde el Derecho Humanitario internacional no había incidido aún sobre la jurisprudencia de nuestro país, lo cual tendrá consecuencias significativas para la persecución penal de estos delitos.

Poco después del juicio a las Juntas Militares por Tribunales Ordinarios, las defensas de los imputados por crímenes durante la dictadura despliegan un conjunto de recursos y maniobras legales que consiguen prolongar la indefinición de los procesos judiciales, intentado que con el transcurso del tiempo estos delitos prescriban. En consecuencia, se cierran las causas y se instala un contexto de impunidad en democracia.

El primer antecedente para la calificación de estas causas como delitos de lesa humanidad lo estableció el juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Dr. Leopoldo Schiffrin, en su voto en el juicio de la extradición de Franz Joseph Leo Schwammberger, el día 30 de agosto de 1989 (Crous, 2010).

Tanto el juez Schiffrin como posteriormente la Corte Suprema en el caso de la solicitud de extradición por parte de Italia del criminal de guerra alemán Priebke sostuvieron que los tratados de extradición de criminales de guerra debían interpretarse de acuerdo con el Derecho Internacional y que, en función del mismo, los hechos por los que se los juzgaban no se podían considerar prescriptos.

La Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires, en el año 1999, califica por primera vez como crímenes de lesa humanidad a los ilícitos perpetrados por el terrorismo de Estado, en respuesta a un planteo de prescripción que presentó Jorge Rafael Videla en la causa donde se investiga la existencia de un plan estatal para la apropiación de niños.

Por su parte, el juez Gabriel Cavallo, a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, es quien por primera vez *en un fallo* adjudica el carácter de crímenes contra la humanidad a los delitos de la dictadura.

En su fallo del 6 de marzo de 2001, en la causa seguida contra Del Cerro y Simón por haber participado en la sustracción, retención y ocultación de Claudia Victoria Poblete (Apropiación de Niños), declaró la nulidad e inconstitucionalidad de las leyes de “Punto final” y de “Obediencia debida”. Luego de exponer diferentes antecedentes del derecho internacional, el juez Cavallo concluyó que los hechos investigados constituían

crímenes de lesa humanidad, por lo tanto, se debía afirmar la imprescriptibilidad para su juzgamiento. En ese mismo fallo estableció que las leyes de “Punto final” y de “Obediencia debida” eran nulas, inválidas e inconstitucionales, tanto para nuestra Constitución Nacional como para la normativa internacional suscripta por Argentina.

Este fallo fue confirmado por la Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal el día 9 de noviembre de 2001. La Corte Suprema de la Nación hace lo propio en el año 2005, dejando firme el fallo del juez Cavallo.

Otro antecedente fundante lo constituye el fallo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la Ciudad de Buenos Aires, que condenó a Enrique Arancibia Clavel como partícipe necesario en el homicidio calificado de Carlos José Santiago Prats y Sofía Esther Cuthbert Chiarleoni, y por asociación ilícita, como integrante de la Dirección Nacional de Inteligencia Exterior dependiente de la dictadura militar chilena.

El fallo es apelado por la defensa y pasa a la Cámara Nacional de Casación Penal, quien determina que el delito de asociación ilícita ha prescrito y que además no constituye un delito de lesa humanidad. La querrela apela a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que por mayoría establece que la asociación ilícita para cometer delitos de lesa humanidad participa también de dicho carácter y que la acción penal correspondiente no prescribe (Schapiro, 2008).

Esta breve reseña señala los hitos más destacados que recorrió el proceso jurídico a través del cual se produjo el pasaje del tratamiento legal que se le diera a los crímenes de la dictadura hasta ser calificados y juzgados como delitos de lesa humanidad.

Adjudicarles el estatuto de crímenes de lesa humanidad presenta como consecuencia trascendente su carácter imprescriptible. La apropiación de niños constituyó el primer delito que obtuvo esta calificación en el marco de la normativa argentina.

Del campo de la intervención. Breve genealogía de la problemática de lesa humanidad en el campo salud mental y derechos humanos

La evolución operada en el ámbito jurídico incide significativamente en el campo denominado salud mental y derechos humanos, en tanto organiza un nuevo contexto histórico social que habilita nuevas posibilidades de intervención profesional desde la psicología.

Cabe señalar que la psicología cuenta con valiosos antecedentes de intervención disciplinar en dicho campo. La investigación y análisis de su recorrido histórico nos permite establecer tres momentos lógicos para dar cuenta de los cambios operados en su

interior y sus consecuencias en el rol del psicólogo, su inserción profesional y sus posibles estrategias de intervención. Se destacará en cada momento una problemática predominante sobre otras también presentes.

Primer momento: la articulación entre salud mental y derechos humanos surge en nuestro país a partir del trabajo de los primeros equipos de profesionales que asistieron a las víctimas y familiares del terrorismo de Estado en pleno curso de la dictadura (Kordon et al., 1986). Su tarea consistió no sólo en la atención terapéutica de los efectos psicosociales traumáticos producidos por la violencia política, sino también ofreciendo respaldo y sostén para la construcción de las reivindicaciones políticas de los damnificados (Bozzolo, 1986).

Segundo momento: lo situamos desde los inicios de la recuperación democrática con los juicios a las Juntas Militares hasta la derogación de las leyes de “Punto final” y “Obediencia debida”. El marco jurídico normativo vigente constituye un periodo caracterizado por un estado de democracia con impunidad. En el plano judicial, queda sin efecto la posibilidad de perseguir penalmente los delitos de la dictadura. Por lo tanto, la problemática predominante la constituye la búsqueda de niños desaparecidos-apropiados y la restitución de identidad, delitos que no habían sido alcanzados por las leyes de la impunidad. En este momento, la intervención profesional se orientó fundamentalmente a realizar aportes para la elaboración y restitución de la verdad histórica sobre la filiación de los niños desaparecidos y de los jóvenes localizados.

Tercer momento: transcurre desde la derogación de las leyes de la impunidad hasta la actualidad. Se produce el relanzamiento de los juicios por los crímenes cometidos por los represores, pero ahora tipificados jurídicamente como delitos de lesa humanidad. Este tercer momento permite la intervención profesional del psicólogo en la asistencia y acompañamiento a testigos-víctimas y querellantes en contexto de acceso a la justicia por crímenes de lesa humanidad.

La participación de la psicología en la articulación entre salud mental y derechos humanos no sólo ha sido legitimada por la pertinencia de sus aportes a dicho campo, sino que ha contribuido a la fundación del mismo. El rol profesional ha podido adecuarse a las posibilidades y exigencias que tuvieron lugar a lo largo de estos tres momentos, consolidando el compromiso de nuestra disciplina en la temática.

Por los motivos señalados, se concluye que la intervención profesional de la psicología en los juicios de lesa humanidad no sólo cuenta con antecedentes históricos en la temática, sino que sus contribuciones al campo de la subjetividad y la ley respaldan su participación en dicho ámbito.

En este nuevo contexto, ¿cuál es el aporte que la psicología puede brindar en el ámbito de los juicios de lesa humanidad? Un aporte de utilidad lo constituye el diseño de dispositivos técnicos interdisciplinarios, en los cuales el profesional de la psicología formado para conocer y operar con la subjetividad participe realizando contribuciones técnicas específicas dirigidas a brindar asistencia a los testigos-víctimas querellantes y familiares que son convocados a comparecer en los mismos.

Se propone a continuación un modelo posible de intervención que denominamos *Dispositivo de acompañamiento activo a testigos-víctimas y querellantes de juicios por crímenes de lesa humanidad, en contexto de acceso a la justicia*.

Segunda parte: formalización y desarrollo de un *Dispositivo de acompañamiento activo a testigos-víctimas y querellantes de juicios por crímenes de lesa humanidad, en contexto de acceso a la justicia*

Introducción al Dispositivo

La persona testigo-víctima que será convocada para prestar testimonio en causas por crímenes de lesa humanidad ha sufrido los efectos psicosociales del terrorismo de Estado y más de treinta años de impunidad posterior. El tránsito por el proceso judicial en general y el acto de testimoniar en particular suelen constituir una experiencia compleja, conmovionante y significativa que tendrá incidencia tanto en los aspectos subjetivos del testigo como en la producción de su testimonio (Ricoeur, 2008).

El modelo de *Dispositivo de acompañamiento* se ofrece al sujeto como soporte donde pueda depositar aspectos patógenos y fantasías persecutorias, elevados montos de ansiedad desorganizante, que se movilizan en el marco de su declaración como efectos de la reviviscencia de un pasado signado por la violencia y el terror, y por el miedo ante el eventual encuentro con el represor y sus representaciones ominosas y del orden de lo siniestro. Tales procesos se expresan a través diversos estados anímicos, tales como temor, incertidumbre, confusión, angustia, que pueden afectar seriamente tanto la producción de su testimonio como su propia subjetividad, imponiendo importantes efectos de revictimización.

Distintas instancias técnicas y judiciales, nacionales e internacionales, acuerdan en la necesidad de realizar aportes dirigidos al apoyo y contención de las víctimas de la violencia política que deberán testimoniar en estos juicios (Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América Latina y el Caribe y Secretaría de

Derechos Humanos de la Nación, 2007; Procuración General de la Nación, 2007; Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, 2007).

El modelo de *Dispositivo de acompañamiento* que se elabore deberá considerar la importancia que el acto de justicia tiene para el sujeto como posibilidad de producir efectos reparatorios y restitutivos para la tramitación de las consecuencias psicológicas sufridas por la violencia del terrorismo de Estado, como para la construcción colectiva de la historia (Cicconi & Oñativia, 2009).

Delimitaciones teórico metodológicas del Dispositivo

Este modelo de trabajo se fundamenta en el marco doctrinario denominado *Paradigma de los Derechos Humanos*, que adquiere estatuto formal e institucional con la incorporación a nuestra Constitución Nacional, mediante la reforma de 1994, del conjunto de instrumentos normativos internacionales tendientes a preservar distintos derechos fundamentales del ser humano (Naciones Unidas, 2005).

Este dispositivo se sostiene desde una perspectiva psicoanalítica en el concepto de sujeto del inconciente, sujeto constituido como tal en relación con otros, portador de una historia en la cual se inscribe, con un contexto social familiar e histórico, con recursos subjetivos-vinculares y con la posibilidad de incidir sobre lo que lo rodea.

Por otra parte, al tratarse de contextos de acceso a la justicia, nuestra intervención debe considerar al *sujeto de derecho* que ha sido gravemente afectado en los mismos por la violencia del terrorismo de Estado y la impunidad en democracia.

En consecuencia, este Dispositivo debe funcionar articulando la lógica del sujeto del inconciente y la lógica jurídica propia del sujeto de derecho (Oñativia, 2008).

Esta propuesta de abordaje que denominamos de *Acompañamiento Activo* constituye una modalidad de asistencia a damnificados por el terrorismo de Estado que se diferencia en diversos aspectos tanto del dispositivo de la clínica individual (la demanda, la dirección de la intervención, el tiempo, etcétera), como de la intervención grupal o comunitaria (el ámbito de la intervención, el tiempo de la misma, la cantidad de destinatarios de la intervención, el sujeto de la intervención, etcétera).

Objetivos del Dispositivo de acompañamiento activo

El objetivo general que orienta el funcionamiento del Dispositivo es contribuir a generar las mejores condiciones de subjetividad, tanto para la participación de los testigos-víctimas, sus familiares y allegados y efectores de la justicia intervinientes en el juicio,

como para favorecer una mejor producción del testimonio, brindando acompañamiento y sostén y poniendo especial atención en evitar posibles efectos de revictimización.

Metodología de Intervención por Presencia

La experiencia recabada en la asistencia a víctimas de delitos nos indica la importancia de contar con una metodología de intervención específica para esta problemática.

La metodología que se implementará en esta propuesta es la que se ha denominado metodología de *Intervención por Presencia* (Oñativia & Palmieri, 2007).¹ Destaca el valor fundamental que en la misma desempeña la presencia real y concreta por parte de los efectores intervinientes al lado de personas damnificadas por hechos de violencia delictual. Entre otros principios metodológicos, incluye el carácter interdisciplinario e integral de la intervención priorizando la lógica de un abordaje colectivo articulado interinstitucionalmente como criterio superador de la intervención individual y aislada.

Tecnología del Dispositivo de acompañamiento activo

El *Dispositivo de acompañamiento activo* debe poder adecuarse a las particularidades de cada juicio y de cada testigo. Para ello, debe contar con *plasticidad* para adaptarse a la particularidad de cada experiencia, *carácter dinámico* para resolver las situaciones nuevas y los imprevistos propios de cada jornada de juicio y *carácter anticipatorio* para considerar previamente todos los aspectos posibles tendientes a reducir el campo de exposición del testigo a situaciones disruptivas que puedan perturbarlo y desorganizarlo subjetivamente.

Componentes fundamentales del Dispositivo de acompañamiento activo

La implementación de este modelo de dispositivo exige contar con un conjunto de componentes fundamentales, integrado por recursos materiales, humanos y simbólicos cuya disponibilidad debe ser gestionada con antelación. A continuación se presentan los más relevantes, en un mismo orden de prioridad.

Planificación: una adecuada planificación es necesaria para optimizar la administración de los recursos materiales, temporales, técnicos y humanos siempre escasos, teniendo en

¹El desarrollo y formalización de los principios teóricos-metodológicos que caracterizan la metodología de *Intervención por Presencia* fue presentado en el Tercer Congreso Provincial de Psicología organizado por el Colegio de Psicólogos de la provincia de Buenos Aires en el año 2005 en la ciudad de Bahía Blanca.

cuenta, además, la multiplicidad de discursos, disciplinas y actores integrantes del *Dispositivo* que componen un conjunto heterogéneo como condición de partida.

Capacitación de los efectores profesionales y técnicos: los integrantes del *Dispositivo*, incluidos técnicos y administrativos, deben contar con herramientas teórico-metodológicas en el campo de la victimología y con conocimientos específicos acerca de la problemática particular de los juicios de lesa humanidad, participar activamente del compromiso con la causa de los derechos humanos y disposición para movilizar la propia capacidad de cuidado y consideración por la persona y la función del testigo

Información: este aspecto del *Dispositivo* está dirigido a estimular la producción de vínculos de empatía, a los fines de posibilitar el desarrollo de la tarea de acompañamiento activo a los testigos a través de contar con conocimientos básicos acerca de la historia por la cual han sido convocados a prestar testimonio.

Logística: recursos materiales y tecnológico para las distintas instancias del proceso judicial, tales como vehículos para el traslado de testigos, equipos de comunicación, etcétera.

Comunicación: la forma de comunicar a los testigos que el Estado pone a su disposición un dispositivo de acompañamiento puede generar en ellos resonancias en función de su particular historia que dificulten la intervención: desde el Estado se generó una violencia terrorista que afectó sus vidas y es el Estado quien hoy les propone dispositivos de asistencia para abordar las consecuencias de aquel daño. Sin embargo, es necesario señalar que estas personas constituyen en general un grupo particular de damnificados que cuentan con capacidad y criterios de análisis de las condiciones sociohistóricas y políticas en las que tuvo lugar la agresión del Estado terrorista de la que fueron objeto. Este dispositivo contempla dicho condicionamiento en tanto obstáculos posibles para la implementación de una asistencia desde el Estado. Sin embargo, la oferta que se realiza está dirigida a producir efectos subjetivantes promoviendo y sosteniendo un rol activo del sujeto en estos procesos de reivindicación personal y reparación histórica, en la decisión de tomar el recurso y dejarse acompañar activamente (no de manera ingenua o pasiva), haciendo del Estado un recurso propio.

Por otra parte, también se corre el riesgo de psiquiatrizar el acto de testimoniar en estos juicios cuando se ofrece un “servicio de psicólogos para atenderlos”, semejante a la connotación negativa que el discurso de la dictadura imprimió sobre las Madres de Plaza de Mayo cuando se las descalificaba con el mote de “las locas de la plaza”.

Seguridad: evaluar y gestionar ante las agencias correspondientes las medidas necesarias para brindar seguridad integral para aquellos testigos que lo requieran. En

este sentido, diferenciamos las tareas de acompañamiento realizadas desde el dispositivo de las medidas de protección que deben ser garantizadas por otras agencias del Estado.

Ámbitos edilicios: este modelo propone la utilización simultánea de distintos espacios físicos para el desarrollo del trámite judicial en relación con el acompañamiento activo de los testigos-víctimas y sus familiares y allegados, teniendo en cuenta que al mismo tiempo tienen lugar intensos procesos subjetivos.

Evaluación y reajuste del dispositivo y de la intervención: es necesario planificar espacios regulares para analizar la marcha del proceso, evaluar la aplicación en terreno y realizar los ajustes que se consideren necesarios. Dado que no es posible prever todas las contingencias que pueden surgir en el desarrollo de un juicio, se requiere ajustar frecuentemente las estrategias de intervención.

Estrategias de intervención. Tiempos y funciones

En el contexto de un juicio de lesa humanidad, el tiempo del que se dispone para desarrollar las estrategias de intervención es relativamente breve.

En la mayoría de los casos, los equipos técnicos y el testigo no se conocen con anterioridad y las condiciones de posibilidad para desplegar el dispositivo en todo su alcance se establecen en un lapso inicial acotado: el que media entre la llegada del testigo al ámbito tribunalicio y el momento en que este es llamado a declarar.

En este marco, se impone pensar ese tiempo, en el que se destaca el carácter técnico de las intervenciones. Estas no debieran quedar libradas al azar o sujetas a improvisaciones vacuas e improductivas que no dieran lugar a la subjetividad del testigo.

En tal sentido, adquiere especial relevancia que los técnicos del *Dispositivo* incorporen elementos que contribuyan a abreviar los tiempos necesarios para el establecimiento del vínculo de confianza con el testigo. Será de utilidad conocer anticipadamente aspectos generales sobre las personas que se asistirán, tales como quiénes han sido citados en cada jornada, de dónde vienen, si llegarán solos o acompañados, por quién, etcétera.

Momentos de la intervención

Este modelo de trabajo establece cuatro tiempos lógicos de la intervención. A lo largo de todo el *Dispositivo* operan distintas funciones, pero en cada uno de estos tiempos se destaca el predominio de alguna de ellas, teniendo en cuenta la particularidad de cada caso, conformando un sistema de doble entrada.

- a. Primer momento: *la citación*. Tiempo previo a la presencia del testigo en el Tribunal y sus dependencias. Función de presentación y de inscripción simbólica de la lógica del *Dispositivo*. La citación debe constituir una expresión de la lógica que lo caracteriza, la que habilita un lugar de respeto para el sujeto, valorización de su persona y cuidado en su condición de testigo.
- b. Segundo momento: *la permanencia del testigo en el Tribunal y dependencias anexas (la llegada, las esperas, la declaración)*. Funciones de encuadre, alojamiento, apuntalamiento y sostén.

Los momentos de espera previos a la declaración son los adecuados para propiciar el alojamiento subjetivo de los testigos, permitiendo de modo pleno su inclusión al *Dispositivo*. Desde la perspectiva del *Dispositivo*, acompañar significa algo más que una presencia social, un mero “estar al lado”. Requiere realizar la oferta de una escucha que sostenga la presencia del acompañante, propiciando el advenimiento de la palabra de quien se asiste.

Las intervenciones correspondientes a esta etapa tendrán como objetivo propiciar acercamientos que constituyan puentes para facilitar la construcción de un vínculo de confianza necesario para la circulación de la palabra. Para ello, es necesario contar con una escucha calificada, en tanto herramienta privilegiada orientada al sujeto en situación en contextos de acceso a la justicia. La escucha posibilita el registro de la particularidad de cada caso en función de lo cual se orientará la intervención. Para que un acompañamiento advenga activo, es necesario el consentimiento del testigo. Al imponer presencias no solicitadas ni consentidas se corre el riesgo de producir efectos de revictimización iatrogénicos.

- c. Tercer momento: *la salida posdeclaración*. Función de restitución subjetiva y reparatoria. Función de contención.

Este momento constituye una instancia relevante para el acompañamiento del testigo, pues se viven situaciones de intensa afectación, tanto en el plano afectivo como en lo intelectual: la presión de declarar ante un estrado judicial, la movilización emocional por la reviviscencia de los recuerdos que la exigencia del relato trajo aparejada. También es frecuente la preocupación de los testigos acerca de la calidad y el valor del testimonio que dieron para el objetivo de hacer justicia.

Estas razones determinan el lugar y tiempo de la intervención: el acompañamiento activo directo se retomará en el instante en que el testigo se retira de la sala de audiencias, disponiendo intervenciones de apoyo y contención que operan como apuntalamiento y función repositiva.

d. Cuarto momento: *el seguimiento técnico. Postarea.* Función de evaluación, diagnóstico y cierre del *Dispositivo*.

Es un tiempo de recoger evaluaciones acerca del funcionamiento del *Dispositivo*, acerca del juicio y resonancias de su propia participación en el mismo, así como el comienzo de un tiempo de elaboración y duelo.

Las intervenciones se orientarán a detectar indicadores que den cuenta de la significación que pudo haber hecho cada sujeto del proceso testimonial, a verificar procesos de subjetivación que pudieran haber tenido lugar, como así también el surgimiento de eventuales factores de riesgo, en particular la presencia de indicadores psicopatológicos que den cuenta de posibles cuadros depresivos, maníacos, temores, inquietudes y otros aspectos que pudieran afectarlo relacionados con su participación en el proceso judicial.

Conclusiones preliminares

Los juicios por crímenes de lesa humanidad para juzgar los de la última dictadura cívica-militar que se llevan a cabo en nuestro país constituyen un nuevo espacio de intervención para los profesionales de la psicología.

Participar desde nuestra profesión exige un esfuerzo de investigación y de actualización teórico-metodológica, sociohistórica y política, como así también un compromiso con la doctrina de los derechos humanos.

El *acompañamiento activo* no es un mero acompañamiento social, ni debe ser reducido a una banalización del quehacer profesional del psicólogo. Por el contrario, implica una activa intervención técnica, donde cada uno de sus elementos debe ser diseñado con orientación a fines específicos, utilizando distintas herramientas, aun el silencio cuando es necesario “simplemente” estar allí junto al testigo, constituyendo un otro acompañante en una instancia donde se pondrá en juego el encuentro con la memoria colectiva, con la historia del sujeto y también con su presente, con sus fantasías, temores, deseos, etcétera.

El *Dispositivo de acompañamiento activo* es un recurso que puede contribuir a transformar un momento crítico en una oportunidad para inscribir una marca que aporte sentidos nuevos para el sujeto que puedan aminorar el daño sufrido. Al mismo tiempo, coadyuva al mejor funcionamiento de las distintas instancias del proceso judicial, en particular a la producción de un testimonio más logrado.

La participación de la psicología en la investigación y el análisis del nuevo espacio de intervención que presentamos, así como en el diseño e implementación de *Dispositivos de acompañamiento activo* en los juicios de lesa humanidad, constituyen un importante aporte, tanto a los procesos de reparación y resignificación subjetiva de los testigos-víctimas del terrorismo de Estado sufrido en nuestro país, como al proceso de construcción de verdad y justicia por parte del conjunto de la sociedad, el fortalecimiento de las instituciones de la democracia y la consolidación de un Estado de Derecho.

Referencias bibliográficas

Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América Latina y el Caribe y Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2007). *Relatoría del Coloquio “Estrategias de protección integral de los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad, en contextos de acceso a la justicia”*. Buenos Aires.

Bozzolo, R. (1986). Los psicoterapeutas y el control social. En D. Kordon, L. Edelman, L. et al., *Efectos psicológicos de la represión política*. Buenos Aires: Sudamericana.

Cicconi, M., & Oñativia, X. (2009). Formalización y desarrollo de un Dispositivo de Acompañamiento Activo a testigos-víctimas y querellantes en Juicios por Crímenes de lesa humanidad en contexto de acceso a la Justicia. *IV Congreso Provincial de Psicología: Desafíos de la Psicología en el siglo XXI*. Colegio de Psicólogos, Buenos Aires. Luján.

Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires (1985). *Ley de Ejercicio Profesional de la Psicología*, La Plata.

Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires (1989). *Código de Ética*, La Plata.

Crous, F. (2010). *Unidad de Asistencia de Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Durante el Terrorismo de Estado*. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal de la Nación. Entrevista inédita.

Folgueiro, H. (2008). “Inconstitucionalidad de las leyes de ‘Punto Final’ y ‘Obediencia Debida’”. Notas al fallo ‘Simón’ de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, en Abuelas de Plaza de Mayo (Ed.). *Derecho a la Identidad y Persecución de Crímenes de lesa humanidad*. Buenos Aires: Abuelas de Plaza de Mayo.

Kordon, D., Edelman, L. et al. (1986). *Efectos psicológicos de la represión política*. Buenos Aires: Sudamericana.

Naciones Unidas (2005). *Resolución A/C.3/60/L.24: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos*. San José de Costa Rica.

Oñativia, X. (2008). La necesidad del trabajo interdisciplinario para una Victimología encuadrada en el Paradigma de los Derechos Humanos. En Y. Di Nella (Comp). *Psicología Forense y Derechos Humanos: La Práctica Psicojurídica ante el Nuevo Paradigma Jus-Humanista*. Buenos Aires: Koyatun.

Oñativia, X. y Palmieri, A. (2007). La Intervención por Presencia: sus principios metodológicos. *Revista Registros del CPV*, 1. La Plata: Centro de Protección de los Derechos de la Víctima de la provincia de Buenos Aires.

Procuración General de la Nación, Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de causas por violaciones a Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (2007). *Documento "Algunos problemas vinculados al trámite de las causas por violaciones a los DD HH cometidas durante el Terrorismo de Estado"*. Buenos Aires.

Ricoeur, P. (2008). *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Schapiro, H. (2008). La supremacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Argentina: un análisis del fallo de la Corte Suprema en el caso 'Arancibia Clavel. En Abuelas de Plaza de Mayo (Ed.). *Derecho a la Identidad y Persecución de Crímenes de lesa humanidad. Segunda Edición*. Buenos Aires: Abuelas de Plaza de Mayo.

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata (2007). *Resolución del 20 de junio de 2007*, ref. al juicio contra el sacerdote Christian Von Wernich por Crímenes de lesa humanidad.